

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 29 de agosto del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00321; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00321 00

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Luis Albeiro Moreno Arenas contra Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinario laboral por medio de apoderado judicial **LUIS ALBEIRO MORENO ARENAS** contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la demandada **Empresa de Servicios Públicos del META S.A E.S.P.** por lo anterior, deberá acreditar el envío electrónico mediante imagen o deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de aquéllas y para acreditarlo deberá allegar la certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos. En el evento de serlo de manera electrónica debe ser remitido al correo registrado en el Certificado de existencia y Representación de la empresa, y el mismo debe corresponder al citado en el acápite de notificaciones.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que los hechos son e sustento factico delas pretensiones, los cuales deberán narrarse de manera independiente y en su respectivo numeral, parte, tendrá que adicionarse un hecho en el que sustente la pretensión primera literal g, esto es, relacionada con el número de horas, si lo son, extras donde informe, dominicales y festivos.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad, por tanto, deberá precisar los extremos por los cuales solicitas las pretensiones descritas en el numeral segundo, que entiende el despacho deberán guardar relación con lo descrito en el hecho 24. Todo ello, con el fin de facilitar la contestación de la demanda, así como la fijación del litigio

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado **HERNÁN CAMILO BARRERA ORDUZ**, identificado con C.C. 17.267.495 y T.P. 142.334 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 119 de fecha 13 de septiembre
de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ebf952c34d148661716e4610eac0f18a0f47874cd064bb57e94eaed85bb599**

Documento generado en 12/09/2022 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>